



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 603/2012

**VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.
VS**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3114

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil doce.

Visto el oficio 4980/2012, recibido en esta Dirección General el nueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato, remite escrito de inconformidad promovido por la empresa **VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional presencial No. **40004001-010-12**, convocada por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para la “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**”, al respecto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales provenientes del Subsidio a las Entidades Federativas para el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 603/2012
115.5.3114**

- 2 -

Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA), correspondientes al ramo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.2896, de once de octubre de dos mil doce, esta Dirección General previno a la empresa inconforme **VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera original, o bien copia certificada del instrumento público en el que se hicieran constar las facultades legales del **C. [REDACTED]**, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, ello en atención a que acompañó únicamente copia simple del instrumento número 7,816, al cual no se le otorga valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Para mejor proveer se reproduce a continuación en lo que a aquí interesa el proveído de mérito:

*“**SEGUNDO.** Respecto al escrito inicial de inconformidad, dígase al promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en original o copia certificada.”*

Lo anterior, es así en razón de que al escrito acompañó copia certificada del instrumento público número 7,816, de dieciséis de enero de dos mil doce, expedido por el notario público número 15 de Guanajuato, Guanajuato, no siendo suficiente para acreditar su legal representación, toda vez que solo le otorga facultades para representar a la empresa en licitaciones y una inconformidad es un medio de impugnación en sede administrativo, es decir, la licitación es un procedimiento de contratación y la instancia de inconformidad es un medio para impugnar a dicho procedimiento.

*Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se previene a la empresa **VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba original o bien copia certificada de un instrumento público que lo acredite como representante legal de la empresa con facultades legales suficientes para promover ante esta instancia, del **C. [REDACTED]***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 603/2012
115.5.3114

- 3 -

██████████, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme *apercibida que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado al efecto, se desechará la inconformidad de cuenta.*

Como se ve en el acuerdo antes transcrito, se apercibió a la empresa inconforme que de no exhibir original o copia certificada del instrumento legal con el que acreditara la personalidad con que se ostenta el promovente en el escrito de impugnación de que se trata, para actuar en nombre y representación de **VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, se desecharía el escrito de inconformidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 , fracción I, así como los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

[...]

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

[...]

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

[...]"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 603/2012
115.5.3114**

- 4 -

La aludida prevención que -como ya se dijo- se contiene en el proveído 115.5.2896 de once de octubre de dos mil doce, **se notificó** a la empresa inconforme por **correo electrónico el diecisiete de octubre año en curso**, como se advierte de la constancia visible a foja 130 del expediente en que se actúa, ello en virtud de que omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General.

En el citado proveído 115.5.2896 se señaló que se le notificaría por correo electrónico, esperando la confirmación que el proveído fue recibido a más tardar el día hábil siguiente, en el entendido de que de no hacerse la confirmación, la diligencia relativa se realizaría por rotulón, es así que, no habiendo confirmación el dieciocho de octubre de dos mil doce, por parte de la empresa inconforme, se ordenó notificar por rotulón mediante proveído 115.5.3030 el veintitrés de octubre de dos mil doce, en términos de lo establecido en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tanto, el acuerdo de mérito surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el veinticuatro de octubre del año en curso, luego entonces, el plazo de tres días hábiles concedido para su desahogo transcurrió del **veinticinco al veintinueve de octubre de dos mil doce** y toda vez que al día en que se emite la presente resolución no se presentó la documentación requerida en el citado proveído 115.5.2896.

En las relatadas condiciones, esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el supracitado proveído 115.5.2896, y en consecuencia, procede a desechar el escrito de inconformidad de **diecisiete de septiembre de dos mil doce**, recibido en esta Dirección General, el nueve de octubre del mismo año, en razón de que como ya se expuso y demostró con antelación el término fatal para desahogar la misma feneció el **veintinueve de octubre de dos mil doce**, por tanto, al no atenderse la aludida prevención, es procedente el desechamiento del escrito de impugnación, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 603/2012
115.5.3114**

- 5 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número 209101 sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DÍAS SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE. Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado”.

TERCERO. No obstante que lo anterior, sería suficiente para desechar la inconformidad de mérito, resulta que la instancia también sería improcedente porque se presentó fuera del plazo de Ley. Veamos:

En la especie, el acto impugnado lo constituye el fallo de fecha **trece de septiembre de dos mil doce**, mismo que fue controvertido mediante el escrito de inconformidad visible a fojas 010 a 013, remitido por oficio del Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato, ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el **nueve de octubre de dos mil doce**.

En esa tesitura, se destaca que el escrito de impugnación no se promovió ante autoridad competente, por lo que su presentación es **extemporánea**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 603/2012
115.5.3114**

- 6 -

En efecto, el fallo del procedimiento de la licitación pública nacional presencial número **40004001-010-12**, es el acto reclamado por la inconforme y toda vez que de acuerdo con lo establecido en la **fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, la inconformidad deberá presentarse dentro de los **seis días** hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se haya dado a conocer el fallo o que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre de esa manera.

Luego, si se considera que el fallo se efectuó en junta pública el **trece de septiembre de dos mil doce** y del mismo se desprende que asistió un representante de la empresa aquí inconforme, entonces, el plazo para promover la inconformidad en contra de dicho acto transcurrió del **atorce al veintiuno de septiembre de dos mil doce**, sin contar los días quince y dieciséis de dicho mes y año, por ser inhábiles, siendo el caso, que el escrito de inconformidad se recibió ante esta autoridad el **nueve de octubre de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, por tanto, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de seis días hábiles para su oportuna presentación.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte conducente disponen:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis día hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 603/2012
115.5.3114**

- 7 -

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá promoverse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar; que deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, y que **su interposición ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación**, y que la autoridad que conozca de la inconformidad al examinar el escrito de inconformidad encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

En tales condiciones, no se desvirtúa lo extemporáneo de la presentación de la inconformidad que nos ocupa por el hecho de que la empresa accionante haya presentado inicialmente su escrito de impugnación ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato, en razón de que se omite considerar que conforme al artículo 66, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito inicial de inconformidad, **debe presentarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública**, y que su interposición **ante autoridad incompetente no interrumpe el plazo para su debida presentación**.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 603/2012
115.5.3114**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese por oficio a la convocante y por **rotulón** al inconforme, en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, lugar en donde reside esta Dirección General, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma el **LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Ve

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst

PARA: C. [REDACTED].- **VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.** Por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 603/2012
115.5.3114**

- 9 -

C. RICARDO SUÁREZ INDA.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Carretera Guanajuato, Juventino Rosas, km. 9.5, Colonia Yerbabuena, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36250. Teléfono 01 (473) 735 34 00.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del treinta y uno de octubre de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** al inconforme la presente resolución, dictado en el expediente **No. 603/2012**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”